

Legislación de la Comunidad Económica Europea sobre piensos compuestos (*)

A continuación se indican los títulos y un breve resumen del contenido de las disposiciones oficiales de la CEE concernientes a la fabricación de piensos compuestos.

Reglamento del Consejo del 2 de abril de 1979 concerniente a la comercialización de alimentos compuestos para animales.

(Reg.º 79/373/CEE, publicado en el "Journal Officiel" —J.O. del 6-4-1979)

En base al Tratado institucional de la CEE y concretamente a sus artículos 43 y 100 y tras justificarse la importancia de la producción animal y el tener que velar por la calidad de los alimentos destinados a los animales, a lo largo de 17 Artículos y un Anexo, este Reglamento trata de:

—Qué se entiende por alimentos para animales —completos, complementarios, etc.

—Las formas de comercialización.

—Las indicaciones de los envases.

—El derecho de cada Estado Miembro de limitar la comercialización de alimentos obtenidos de ciertos ingredientes.

—De los contenidos en humedad, cenizas, proteína bruta, celulosa bruta, grasa bruta, etc. de los piensos para diferentes especies.

Reglamento de la Comisión del 22 de diciembre de 1982 modificando el anexo del Reglamento 79/373/CEE del Consejo concerniente a la comercialización de los alimentos compuestos para animales.

(Reg.º 82/957/CEE, publicado en el J.O. del 31-12-1982).

A lo largo sólamente de 3 Artículos, este

Reglamento modifica simplemente 6 puntos del citado Anexo concernientes a la obligatoriedad de las declaraciones de cenizas, proteína solubilizable, azúcares totales y almidón.

Reglamento del Consejo del 29 de noviembre de 1984 modificando el Reglamento 70/524/CEE concerniente a los aditivos en la alimentación de los animales.

(Reg.º 84/587/CEE, publicado en el J.O. del 29-11-1984).

Este Reglamento sólo pretende substituir las disposiciones del primitivo Reglamento 70/524/CEE referente a los aditivos en los piensos para el ganado, definiendo:

—Lo que se entiende por aditivo, mezcla, etc.

—Algunas incompatibilidades entre antibióticos, coccidiostatos, etc.

—Cómo deberán incluirse los nuevos aditivos.

—La norma a que deberá atenerse la publicidad de los aditivos.

—Las normas de comercialización de los mismos.

—Un Anexo —el III— con las condiciones que deben satisfacer los fabricantes de aditivos para poder garantizar la calidad de estos y de sus mezclas.

Reglamento de la Comisión del 8 de julio de 1985 modificando los anexos del Reglamento 70/524/CEE del Consejo con-

(*) Cualquier de las disposiciones que se citan puede ser fotocopiada, de su original en francés, y enviarse a quienes las soliciten a esta Revista.

cerniente a los aditivos en los piensos para el ganado.

Reg.º 85/429/CEE, publicado en el J.O. del 12-9-1985)

A lo largo de un extenso contenido —32 páginas—, este último Reglamento sustituye los Anexos I y II del primitivo 70/524 así como de algunas otras modificaciones posteriores, por una completa recopilación de todos los aditivos de posible incorporación en los piensos para el ganado. A este respecto, tras el nombre del aditivo en cuestión, se describe su naturaleza química, indicándose la especie animal para la que puede utilizarse y su edad máxima, las cifras mínimas y máximas de empleo y otras disposiciones complementarias como, por ejemplo, el período de retirada del pienso antes del sacrificio del animal. En síntesis, la filosofía para el uso de un aditivo cualquiera en el pienso estriba en que ello sólo podrá hacerse con los productos autorizados, a las dosis cuyos límites se indican y por períodos de tiempo también señalados. Aparte de ello, si el veterinario cree que para un determinado tratamiento se requiere, por ejemplo, un nivel superior

de un producto en el pienso, deberá extender una receta al efecto, en cuyo caso la fábrica cuyas instalaciones se hallen autorizadas para confeccionar la mezcla podrá hacerlo, circulando el pienso en cuestión amparado por aquélla.

En proyecto y por lo que respecta sólamente, por el momento, a la avicultura, se halla la intención del legislador de la CEE para incluir entre las indicaciones que deben llevar los envases de los piensos la obligatoriedad de mostrar su contenido energético. Los interesados en conocer algo más sobre ello pueden consultar lo que se indica al respecto en la Sección de Noticias —página 435— del número de diciembre de SELECCIONES AVICOLAS en cuanto a la posibilidad de que ello pueda ser conocido, aunque con un margen de error no despreciable, a través del análisis químico del pienso.

Sin embargo, insistimos en que esto último aún no es efectivo y que posiblemente aún pasará un tiempo antes de que sea aprobado por la CEE.

¿CAMBIA SU DOMICILIO?

Por favor, comuníquenos su cambio con dos meses de anticipación. Esto ayudará a que sigamos enviándole puntualmente sus revistas.

Envíe este boletín a: SELECCIONES AVICOLAS, Plana del Paraíso, 14. Arenys de Mar (Barcelona)

Por favor, escriba con claridad aquí su anterior dirección.

Nombre.....

Anterior dirección:

Por favor, escriba con claridad aquí su nueva dirección.

Nueva dirección:

IMPORTANTE: Si le es posible, junto con este cupón háganos llegar la última faja que envolvía su revista. De este modo nos facilitará la tarea. Gracias.